



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 05001 31 10 001 2021 00287 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Deberá aportarse el escrito del poder conferido, ya que con el libelo demandatorio solamente se aporta la constancia de envío del mismo con la información encriptada suministrada por el servidor, más no el documento al cual corresponde la información.

**SEGUNDO.** – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento de la demandante, con el fin de acreditar el parentesco; toda vez que lo aportado con la demanda es la colilla (o segunda copia para el usuario) que la oficina de registro entrega al declarante, la cual no contiene el reconocimiento ni el espacio para notas marginales.

**TERCERO.** – Adecuará la tabla insertada en el hecho sexto, toda vez que lo referido como capital, no guarda concordancia con el valor de la cuota menos el abono indicado, adicional a ello, deberá precisar en qué consisten o por qué se relacionan tres columnas diferentes para el ítem de interés, aunado a que el mismo se encuentra liquidado de forma incorrecta ya que estipula un interés menor para la cuota más antigua y

uno superior para la más reciente. En todo caso se deberá relacionar de forma clara el valor de la cuota, el abono realizado por el ejecutado y el monto adeudado por el mismo.

**CUARTO.** – Conforme al numeral anterior, adecuará la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual una a una las cuotas alimentarias que se pretendan ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio; por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota ya que solo frente al restante se liquidarán tales intereses.

**QUINTO.** – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación expresa que el documento que se aporta a esta demanda es el original de la primera copia del título que presta mérito ejecutivo y que no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

**SEXTO.** – Sin ser requisito de admisibilidad, en relación al acápite de pruebas, frente a la solicitud de oficiar a la Nueva EPS, la ejecutante deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem.

**SÉPTIMO.** – De igual manera sin ser requisito de admisibilidad, con respecto al amparo de pobreza, deberá aportarse el escrito del mismo, ya que con el libelo demandatorio solamente se aporta la constancia de envío del amparo con la información encriptada suministrada por el servidor, más no el documento al cual corresponde la información

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**803e193a957301ef4e833db2f15ac8411c482b0f1435a50304ba481c44a5d48**

**a**

Documento generado en 02/08/2021 04:06:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**